

**CONTRATO DE SERVICIOS No.075-2022-INDES**  
**“SERVICIOS JURIDICOS PARA PROMOVER PROCESO DE PRESCRIPCION**  
**ADQUISITIVA EN EL MARCO DE LA “LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA**  
**LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**

**YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, de

del domicilio de \_\_\_\_\_ ; Departamento de \_\_\_\_\_ ; portador de mi  
Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y  
con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación  
en mi calidad de Presidente Ad-honorem y por lo tanto representante legal del  
**INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución  
Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria,

que en lo sucesivo me denominaré **“INDES”** ó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y  
por otra parte **CARLOS ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, de

del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi  
Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**,  
convenimos en suscribir el presente Contrato de Servicios No.075-2022-INDES  
denominado: **“SERVICIOS JURIDICOS PARA PROMOVER PROCESO DE**  
**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN EL MARCO DE LA “LEY ESPECIAL TRANSITORIA**  
**PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**, derivado del proceso de  
Libre Gestión sin competencia No.190-2022, el cual se registrá de acuerdo a la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento y  
las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto

del presente contrato es la prestación de: **“SERVICIOS JURIDICOS PARA PROMOVER PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN EL MARCO DE LA “LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**; el contratista deberá realizar dichos servicios, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia y a las presentes clausulas contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios jurídicos, el contratista en el marco de la **“LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**, realizará lo siguiente: **PROMOVER PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA ESPECIAL**, de un inmueble ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, identificado como Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández, jurisdicción de San Salvador; debiendo el contratista elaborar la demanda, y realizar todas las diligencias necesarias para su admisión por el juzgado correspondiente, siguiendo el proceso especial establecido en la **“LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**, hasta que se emita la sentencia definitiva declarando la prescripción adquisitiva de dicho inmueble a favor de INDES. **CLÁUSULA TERCERA PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados, para esta contratación, deberán entregarse al administrador de contrato, de acuerdo a lo siguiente: 1) **PRIMER PRODUCTO:** Auto de admisión de la demanda ante el juzgado correspondiente. 2) **SEGUNDO PRODUCTO:** Sentencia definitiva del juzgado correspondiente y pasada en autoridad de cosa juzgada. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo de los servicios contratados, será de **TRES MESES** a partir de la suscripción del contrato, finalizando el día dos de septiembre del año dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega de los productos esperados, será en la Gerencia Legal de INDES, en coordinación con el administrador del contrato, en las oficinas ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA SEXTA.**

**PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) PRECIO:** El INDES cancelara al contratista, la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$7,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuara 2 pagos al contratista, por los servicios realizados, de acuerdo a los productos esperados que se encuentran detallados en la cláusula tercera de este contrato, de la siguiente manera: **1) Primer Pago:** Contra entrega del **Primer Producto**, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto contratado, que equivale a TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,600.00). **2) Segundo Pago:** Contra entrega del **Segundo Producto**, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto contratado, que equivale a TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,600.00). Dicho pago será al crédito 60 días, por los servicios prestados. Lo anterior, previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción, por parte del Contratista y Administradores de contrato; el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art.162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos Propios. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** Para efecto de Garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los servicios jurídicos, el contratista una vez recibido el ejemplar del contrato suscrito, deberá presentar en los próximos ocho (8) días hábiles, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en un Cheque Certificado, o Pagare a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que corresponde a la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$720.00)**, que deberá estar vigente por un periodo de **OCHO MESES**, a partir de la suscripción del contrato. **CLAÚSULA OCTAVA. CONDICIONES ESPECIFICAS:** a) El administrador de contrato, proporcionará al contratista, toda la

documentación legal, necesaria para realizar el servicio objeto de esta contratación. b) Sera por cuenta del contratista, todos los gastos, tales como materiales, transporte, viáticos, papelería, logística, recursos administrativos, cuando sea necesario, etc. c) El contratista, guardará estricta confidencialidad de la información manejada durante y después del desarrollo del servicio. d) Si, el contrato llega a su finalización y aún existen diligencias judiciales pendientes de ejecutar, el contratista se compromete a continuar con la procuración en nombre de INDES y darle el seguimiento hasta que se revoque el poder otorgado por INDES, lo cual no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles, después de finalizado el plazo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR**

**DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, Gerente Legal, y Licenciada Paula del Carmen Beltran castro, jefa. del Departamento Técnico Legal, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y serán los responsables de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA.**

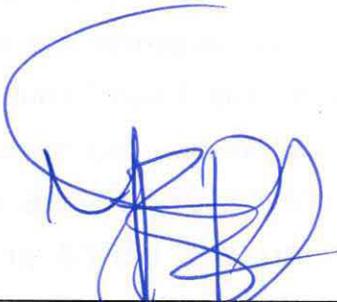
**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Resolución de adjudicación, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, en la cual se adjudica al contratista Carlos Alberto García Sánchez el proceso de **Libre Gestión sin competencia No.190/2022**, denominado: **“SERVICIOS JURIDICOS PARA PROMOVER PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN EL MARCO DE LA “LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**, b) Oferta presentada por el contratista, c) Los Términos de

Referencia y sus adendas o aclaratorias, si las hubiera; d) Las garantías solicitadas, y e) Resoluciones de modificativas y de prórroga, si las hubiera. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la falta de calidad en la ejecución de los servicios. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será

mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se

mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

  
F  
YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ  
POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

  
F  
CARLOS ALBERTO GARCIA SANCHEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de Departamento de ; comparecen por una parte, **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, de

, a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Presidente Ad-Honorem, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y OCHO**, emitido el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRES**, que contiene el nombramiento del señor **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, en su calidad de Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor **CONAN TONATHIU CASTRO**, de fecha once de junio del dos mil diecinueve; **c)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **CIENTO CINCO**, emitido el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO TRECE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRES**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se MODIFICA, el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y OCHO**, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, por medio del cual se nombra al señor **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter **“Ad-Honorem”** quedando en todo lo demás vigente al aludido Acuerdo número

**CUARENTA Y OCHO;** instrumento firmado por el Secretario Jurídico de la Presidencia CONAN TONATHIU CASTRO, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En dichos acuerdos se nombra como Presidente del INDES, Ad-Honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; **d)** Resolución de adjudicación de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual, se adjudica al licenciado Carlos Alberto García Sánchez, el proceso de Libre Gestión sin competencia **No.190/2022**, denominado: **“SERVICIOS JURIDICOS PARA PROMOVER PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN EL MARCO DE LA “LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**, por un monto total de Siete mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **CARLOS ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

quien en lo sucesivo se denominará **“El Contratista”**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de cuatro folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Servicios No. 075-2022-INDES, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **“\*\*\*\*\*”** **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de: **“SERVICIOS JURIDICOS PARA PROMOVER PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN EL MARCO DE LA “LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**; el contratista deberá realizar dichos servicios, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia y a las presentes clausulas contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios jurídicos, el contratista en el marco de la



**“LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**, realizará lo siguiente: **PROMOVER PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA ESPECIAL**, de un inmueble ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, identificado como Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández, jurisdicción de San Salvador; debiendo el contratista elaborar la demanda, y realizar todas las diligencias necesarias para su admisión por el juzgado correspondiente, siguiendo el proceso especial establecido en la **“LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**, hasta que se emita la sentencia definitiva declarando la prescripción adquisitiva de dicho inmueble a favor de INDES. **CLÁUSULA TERCERA PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados, para esta contratación, deberán entregarse al administrador de contrato, de acuerdo a lo siguiente: 1) **PRIMER PRODUCTO:** Auto de admisión de la demanda ante el juzgado correspondiente. 2) **SEGUNDO PRODUCTO:** Sentencia definitiva del juzgado correspondiente y pasada en autoridad de cosa juzgada. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo de los servicios contratados, será de **TRES MESES** a partir de la suscripción del contrato, finalizando el día dos de septiembre del año dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega de los productos esperados, será en la Gerencia Legal de INDES, en coordinación con el administrador del contrato, en las oficinas ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA SEXTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** A) **PRECIO:** El INDES cancelara al contratista, la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$7,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. B) **FORMA DE PAGO:** El INDES efectuara 2 pagos al contratista, por los servicios realizados, de acuerdo a los productos esperados que se encuentran detallados en la cláusula tercera de este contrato, de la siguiente manera: 1) **Primer Pago:** Contra entrega del **Primer Producto**, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del monto contratado,

que equivale a TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,600.00). **2) Segundo Pago:** Contra entrega del **Segundo Producto**, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto contratado, que equivale a TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,600.00). Dicho pago será al crédito 60 días, por los servicios prestados. Lo anterior, previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción, por parte del Contratista y Administradores de contrato; el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art.162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos Propios. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** Para efecto de Garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los servicios jurídicos, el contratista una vez recibido el ejemplar del contrato suscrito, deberá presentar en los próximos ocho (8) días hábiles, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en un Cheque Certificado, o Pagare a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que corresponde a la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$720.00)**, que deberá estar vigente por un periodo de **OCHO MESES**, a partir de la suscripción del contrato. **CLAÚSULA OCTAVA. CONDICIONES ESPECIFICAS:** a) El administrador de contrato, proporcionará al contratista, toda la documentación legal, necesaria para realizar el servicio objeto de esta contratación. b) Sera por cuenta del contratista, todos los gastos, tales como materiales, transporte, viáticos, papelería, logística, recursos administrativos, cuando sea necesario, etc. c) El contratista, guardará estricta confidencialidad de la información manejada durante y después del desarrollo del servicio. d) Si, el contrato llega a su finalización y aún existen diligencias judiciales pendientes de ejecutar, el contratista se compromete a continuar con la procuración en nombre de INDES y darle el seguimiento hasta que se revoque el poder otorgado por



INDES, lo cual no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles, después de finalizado el plazo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, Gerente Legal, y Licenciada Paula del Carmen Beltran castro, jefa del Departamento Técnico Legal, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y serán los responsables de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Resolución de adjudicación, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, en la cual se adjudica al contratista Carlos Alberto García Sánchez el proceso de **Libre Gestión sin competencia No.190/2022**, denominado: **“SERVICIOS JURIDICOS PARA PROMOVER PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN EL MARCO DE LA “LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES”**, b) Oferta presentada por el contratista, c) Los Términos de Referencia y sus adendas o aclaratorias, si las hubiera; d) Las garantías solicitadas, y e) Resoluciones de modificativas y de prórroga, si las hubiera. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales

casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA . SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la falta de calidad en la ejecución de los servicios. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato



A blue checkmark or signature mark.

de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones

los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

Yo la Suscrita Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

F  
YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ  
POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

F  
CARLOS ALBERTO GARCIA SANCHEZ  
CONTRATISTA

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

